



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE MARZO DE 2009	Suplemento 6941 J
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24705

## DECRETO 157

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 36, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### ANTECEDENTES

I. En sesión pública celebrada el 11 de diciembre de 2008, se dio entrada en la correspondencia de la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La citada Minuta fue turnada mediante memorándum número HCE/OM/2925/2008 por el Oficial Mayor a la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- En sesión de la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, efectuada el día 17 de febrero de 2009, sus integrantes, después de realizar el análisis de la misma determinamos emitir el dictamen correspondiente. Por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada a este H. Congreso, se aprecia que la adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la misma; tiene como objetivo principal la protección de datos personales en posesión de particulares.

**SEGUNDO.-** Que de igual manera se aprecia que la minuta de referencia tiene como finalidad otorgarle la facultad exclusiva al Congreso de la Unión, para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, ya que éstos se utilizan en mayor medida para llevar a cabo transacciones comerciales y que dicha materia es competencia exclusiva del ámbito federal en todo el país.

Que lo anterior evita la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho fundamental, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la proliferación de regímenes legales para su ejercicio y la posible deslocalización de los agentes regulados, por lo que es necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el territorio nacional del mismo modo y bajo las mismas condiciones para cualquier interesado, no importando el estado o municipio del país donde se encuentre el titular de los datos personales. Se indica también que es de reconocerse que el tratamiento de datos personales a través de tecnologías de la información, hacen que los mismos puedan ser transferidos en cuestión de segundos no solo a nivel nacional sino internacional, de forma tal que únicamente un régimen jurídico federal puede aproximar principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a la protección de datos personales.

Se precisa que diversos países regulan la protección de datos en posesión de los particulares, emitiendo una sola legislación aplicable en todo su territorio, logrando la uniformidad en la aplicación de los principios que rigen la materia y la efectiva tutela del derecho.

**TERCERO.** Que se coincide que la protección de los datos personales es una manifestación del derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, emergiendo como un derecho fundamental, por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a ésta le incumben.

Este derecho tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo, que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos, que tienden a evitar intromisiones externas en estas áreas reservadas del ser humano. Tales como se mencionan en una serie de instrumentos internacionales en los que se establece la prioridad de salvaguardar el derecho a la privacidad, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 12 dispone: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

En los términos anteriores, se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea de los Derechos del Hombre, refiere que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. Asimismo de la Convención Americana de Derechos Humanos, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948.

Estos instrumentos internacionales sirven para establecer el marco jurídico, que en el ámbito internacional, regula el derecho a la privacidad en el que se inscribe la protección a los datos personales y que nuestro país ha ratificado, pasando a formar parte del derecho nacional.

**CUARTO.-** Que la protección de datos personales en posesión de entes públicos ya se encuentra respaldada con la reciente reforma al artículo 6º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que la intención de la adición es que el Congreso de la Unión, cuente con la facultad exclusiva de legislar en materia de datos personales en posesión de particulares.

Ello deriva en que es una tarea que aún está pendiente, respecto al acopio y tratamiento de datos personales por parte de entes privados; y que en términos generales, responde a otros intereses más vinculados con la venta de bienes y prestación de servicios de fines publicitarios, actividades que denotan una connotación comercial más acentuada; en cuyo caso, se requiere una regulación específica respecto de los datos que poseen los entes públicos, no sólo porque los datos personales circulan indiscriminadamente, sino porque en ocasiones, desafortunadamente, pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos, para la comisión de delitos o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causan molestia o perjuicios diversos a sus titulares.

**QUINTO.-** En razón de lo expuesto se considera pertinente aprobar la adición de la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución federal, para que el Congreso de la Unión sea el que tenga la facultad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

**SEXTO.-** Que en consecuencia estando facultada esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XVI de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Se emite el siguiente:

#### DECRETO 157

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-Ñ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, que es del tenor siguiente:

#### MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-Ñ AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Único.** Se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIX-N . . . . .

XXIX-Ñ. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. . . . .

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la mesa directiva de esta Cámara de Diputados a las Cámaras Federales de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes. En su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. EZEQUIEL VENTURA BAÑOS BAÑOS, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.